JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00125-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA S.A., contra la COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS ARB-PRESERTUR A.R.B., por los siguientes defectos:

1). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).

2). Debe indicarse el nombre y domicilio del representante legal de la entidad rogada (num. 2º, art. 82 *ibidem*). Ello, conforme a la situación jurídica actual de dicho organismo, certificada mediante el pertinente soporte.

3). Se reporta un capital concerniente al instrumento de cobro Nº 4559602256477, que no concuerda con la cifra indicada en el historial del conducente préstamo.

4). Los endosos desarrollados respecto del pagaré referido en el numeral anterior se hallan desprovistos del nombre e identificación de los funcionarios que desplegaron dichas operaciones. Así, es menester aclarar ese punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que los autores de tales actos, previa su individualización, estaban revestidos de la denotada posibilidad jurídica. Esto, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a las transferencias del título examinado.

5). Se dejaron de especificar las direcciones físicas y electrónicas del banco postulante y de la agremiación perseguida, debiéndose advertir que en ese campo no es procedente tener como tales los referentes de notificación de los respectivos representantes legales, ya que cada partícipe de la litis debe proporcionar los mencionados tópicos de manera diferenciada, datos que deberán compaginar con los insertados en el competente soporte formal.

6). Es menester actualizar la certificación de vigencia del poder conferido a LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, ya que la última aportada data del año 2016.

En consecuencia, se otorgará al ente actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 4 DE MARZO 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cde57e17d498a8cf7700e68a720c12ca70c50f6458de292902dd9b961b01dc18
Documento generado en 02/03/2022 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica